



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
LIMITADA

CBD/CP/MOP/9/L.12
28 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm El-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 18 del programa

CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS (ARTÍCULO 26)

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando las decisiones [BS-VI/13](#), [BS-VII/13](#) y [CP-VIII/13](#),

Recordando que, de conformidad con el artículo 26, párrafo 1, las Partes, al adoptar una decisión sobre la importación con arreglo a las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo, podrán tener en cuenta, de forma compatible con sus obligaciones internacionales, las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo que ninguna disposición de la “Orientación para la evaluación de las consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología” de carácter voluntario puede interpretarse en el sentido de que apoya o utilizarse para apoyar obstáculos no arancelarios al comercio o justificar violaciones de las obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales,

Reconociendo que los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible,

Destacando que el Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor,

En el entendimiento de que los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el presente Protocolo a otros acuerdos internacionales,

Recordando que la Orientación tiene la finalidad de ser utilizada en forma voluntaria,

1. *Toma nota* de la “Orientación para la evaluación de las consideraciones socioeconómicas en el contexto del artículo 26 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”¹;

¹ Que figura en el anexo del documento CBD/CP/MOP/9/10.

2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y otros interesados directos, según proceda, a que utilicen y presenten experiencias preliminares de uso de la Orientación de carácter voluntario, así como ejemplos de metodologías y aplicaciones de las consideraciones socioeconómicas teniendo en cuenta los elementos de la Orientación de carácter voluntario, preferentemente mediante estudios de casos;

3. *Establece* un foro en línea sobre consideraciones socioeconómicas a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que: a) recopile la información presentada en respuesta al párrafo 2 de la presente decisión; b) organice debates del foro en línea, dirigidos por moderadores, para que se formulen observaciones sobre la recopilación y se añadan opiniones para su examen; c) seleccione, en consulta con la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, dos relatores para que hagan una síntesis de los debates en línea dirigidos por moderadores y preparen un informe;

5. *Prorroga* el Grupo Especial de Expertos Técnicos en Consideraciones Socioeconómicas con la finalidad de que examine las conclusiones del foro en línea con arreglo al mandato que figura en el anexo de la presente, y *pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, organice una reunión presencial del Grupo;

6. *Decide* considerar, en su décima reunión, las conclusiones del proceso descrito en los párrafos anteriores.

Anexo

MANDATO PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS EN CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

El Grupo Especial de Expertos Técnicos en Consideraciones Socioeconómicas:

a) Examinará las comunicaciones recibidas en respuesta al párrafo 2 de la decisión CP-9/-- y las conclusiones de los debates en línea dirigidos por moderadores y utilizará esa información para complementar la Orientación de carácter voluntario, indicando para cuáles de las etapas del proceso de evaluación descritas en la Orientación de carácter voluntario esa información puede resultar pertinente;

b) Sobre la base de este examen, preparará un informe sobre sus trabajos y lo presentará para que sea considerado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su décima reunión.
